

**Rad:2022-026**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora juez le informo que, dentro del término de ejecutoria del auto, que tiene por notificada a la parte demandada, por contestada la demanda, reconoce personería, inadmite demanda de reconvencción, decreta embargo de cuenta bancaria y niega la entrega de dineros a la parte demandante del 17-08-2022, la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS</b>	18 de agosto de 2022
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS</b>	22,23 y 24 de agosto de 2022
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO</b>	22 de agosto de 2022

Medellín 31 de agosto de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	1708
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2022 00026 00
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>DEMANDANTE:</b>	AMPARO ARIAS ESCOBAR MARULANDA C.C. 15.523.738
<b>DEMANDADO:</b>	JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA C.C. 15.523.738
<b>DECISIÓN:</b>	CORRE TRASLADO RECURSOS

**ASUNTO**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada,

abogada YOLIMA ANDREA AGUDELO AGUDELO, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia del 17 de agosto de 2022, el despacho dispondrá correr traslado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318, 319 y 321 del C.G.P.; para el efecto, se adjunta a esta providencia, así:

SEÑOR  
JUEZ CUARTO (04) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN  
DEMANDANTE: AMPARO ARIAS JARAMILLO  
DEMANDADA: JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA  
RADICADO: 05001-31-10-004-2022-00026-00

**YOLIMA ANDREA AGUDELO AGUDELO**, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, e identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y facultada por el poder que me ha conferido el señor **JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA**, procedo dentro del término legal, me permito interponer los RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto del 17 de agosto de 2022, notificado por estados del 18 de agosto de la misma anualidad, en los siguientes términos:

El despacho ordenó en el numeral 5 del auto del 17 de agosto de 2022 adicionar la MEDIDA CAUTELAR donde la parte demandante solicito el embargo de la cuenta de ahorros No. 10517021309 a nombre de mi poderdante JESUS SEIR ESCOBAR MARULANDA, donde se indica que el mismo deberá ser acatado si la cuenta bancaria NO ES DE NÓMINA.

Al respeto manifiesto que si bien es cierto la cuenta embargada NO ES DE NÓMINA, específicamente; es donde según convenio con CASUR<sup>1</sup>, se le consigna la pensión al señor JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA y por tanto no puede ser embargada conforme al artículo 594 numeral 6° del C. G. del P.

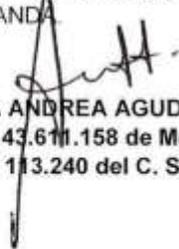
Es de anotar que la parte demandante señora AMPARO ARIAS JARAMILLO, cónyuge de mi poderdante tiene pleno conocimiento que dicha cuenta es donde se le depositan los dineros por pensión o nómina.

Además, señora Juez desde el día viernes 19 de agosto de 2022 según mi poderdante fue enviado al BANCO BANCOLOMBIA el embargo de la cuenta; violándose así el debido proceso, pues téngase en cuenta que el auto no ha quedado en firme.

Conforme a lo anterior es que le solicito se expida oficio al BANCO BANCOLOMBIA que no proceda con el embargo hasta tanto usted resuelva el recurso.

En caso de no reponerse solicito se envíe en apelación.

Adjunto: Extracto bancario y solicito se oficie a CASUR para que indique en donde se le depositan los dineros por concepto de pensión al señor JESÚS SIER ESCOBAR MARULANDA.

  
**YOLIMA ANDREA AGUDELO AGUDELO**  
C.C. No 43.611.158 de Medellín  
T.P. No. 113.240 del C. S. de la J.

1. CASUR - La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional es un establecimiento público del orden nacional con autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creada mediante Decreto 417/55. Se efectuaron modificaciones a su estructura y estatutos mediante Decreto 2725 del 31 de diciembre de 1993 y 823 del 18 de Mayo de 1995 y Acuerdo No. 08 de 2001, considerando dentro del Régimen de Contabilidad Pública como Fondo de Reservas según Resolución No. 354 de 1995 de Septiembre de 2007.

La Entidad tiene como misión desarrollar las políticas y planes generales para el reconocimiento y pago de las asignaciones mensuales de retiro, al igual que los programas que adopte el Gobierno Nacional en materia de seguridad social, en coordinación con la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional para el personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y demás estamentos de la Policía Nacional, a quienes la Ley otorgue este derecho, así como la institución a sus beneficiarios.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

## **RESUELVE**

CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandada del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto del 17 de agosto de 2022, por medio del se tiene por notificada a la parte demandada, por contestada la demanda, se reconoce personería, inadmite demanda de reconvención, decreta embargo de cuenta bancaria y niega la entrega de dineros a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318, 319 y 321 del C.G.P. Y SE CORRERÁ A TRAVÉS DEL PRESENTE AUTO.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ